



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 1023

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la presente demanda presenta algunas falencias por las cuales será requerida la parte actora, en el resto de su contenido fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos de ley, razón por la cual se procede a admitirla y a realizar otros ordenamientos del caso para este tipo de pretensiones, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL CON ACCIÓN REIVINDICATORIA DE HERENCIA, instaurada a través de apoderado judicial, por STEFANY GÓMEZ en contra de los herederos indeterminados del presunto padre biológico ya fallecido señor HAROLD HURTADO MORALES (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: Dadas las particularidades del caso, frente a las personas de quienes deben convocarse como parte pasiva; se vincula a la señora ADRIANA CASTILLA MURILLO como posible heredera determinada o interesada, de quien se advierte del documento visible a folio 16 del PDF 02Anexos, anotación No. 12 del certificado de tradición del inmueble ubicado en esta ciudad con matrícula inmobiliaria No. 370-303739, denunciado como propiedad del difunto, aparece constituida una afectación a vivienda familiar desde el año 2015, razón por cual debe ser vinculada al trámite, en aras de no incurrir en las causales de nulidad previstas del art.133 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la parte demandada y vinculada, y córrasele traslado de la demanda por un término de veinte (20) días para que la contesten.

CUARTO: Conforme a lo anterior EMPLAZAR a la señora ADRIANA CASTILLA MURILLO en calidad de presunta heredera determinada o interesada, y los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor HAROLD HURTADO MORALES (Q.E.P.D.). de conformidad con lo establecido por el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 ratificado por la ley 2213 de 2022; dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el registro nacional de emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: DECRETAR la práctica de la prueba científica de ADN a STEFANY GOMEZ en su calidad de demandante y presunta hija biológica del causante HAROLD HURTADO MORALES (Q.E.P.D.), para lo cual una vez se logre la vinculación al proceso de la parte demandada y se cumplan los traslados que fueren necesarios, se fijará fecha y hora para la toma de muestras respectiva.

SEXTO: REQUERIR al demandante y a su apoderado judicial, para que, a fin de proceder con el decreto de las medidas cautelares solicitadas, por la naturaleza del presente asunto, preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas, dando aplicación al numeral 2º del artículo 590 de la Ley 1564 de 2012.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte actora a fin que aporte la respectiva certificación debidamente actualizada del Laboratorio Genes, respecto de la prueba científica allegada y visible a folios 9 y 10 del documento PDF 02Anexos, donde se acredite la idoneidad, la forma en que fue obtenida y que persona o entidad la solicitó para la época en que se practicó.

OCTAVO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho para lo de su cargo

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9db232d00592e4b1e720f2151a3dd2482d8b4033f0aceb2c5280de831ac1dde**

Documento generado en 20/10/2022 01:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>